

AUTO NÚMERO 203 DE 16 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL PORTETE"  
RNSC 083-23**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil***" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo



AUTO NÚMERO . 2 0 3 DE 1 6 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL PORTETE"  
RNSC 083-23**

dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No.20234600060692 del 15 de mayo de 2023, el señor **PEDRO FELIPE CAMARGO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.301.510, la señora **MARIA TERESA CAMARGO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.51.614.841 y la señora **MARIA AMALIA CAMARGO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.39.776.588, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA EL PORTETE**", a favor del predio denominado "Lote el Portete" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-14387, con una extensión de cuarenta y dos hectáreas con seis mil metros cuadrados (**42ha 6000m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Agua Caliente, del municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 23 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el certificado de tradición y libertad allegado, se corroboró que el señor **PEDRO FELIPE CAMARGO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.301.510, la señora **MARIA TERESA CAMARGO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.51.614.841 y la señora **MARIA AMALIA CAMARGO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.39.776.588, son los actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "Lote el Portete" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-14387, en ese sentido se encuentran legitimados para presentar la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA EL PORTETE**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

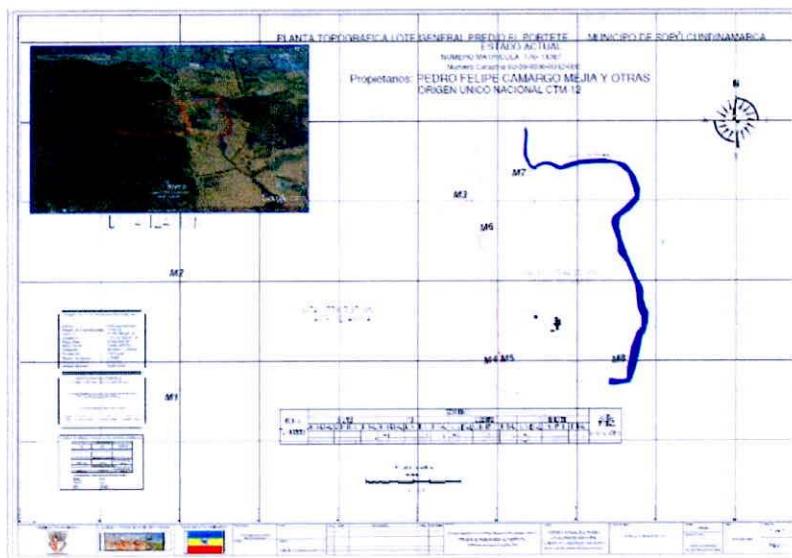
AUTO NÚMERO : 203 DE 16 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL PORTETE" RNSC 083-23**

**III. Área objeto de la solicitud.**

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **PEDRO FELIPE CAMARGO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.301.510, la señora **MARIA TERESA CAMARGO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.51.614.841 y la señora **MARIA AMALIA CAMARGO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.39.776.588, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA EL PORTETE**", a favor del predio denominado "Lote el Portete" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-14387, será un total de **(42ha)**.

- El usuario allegó la información cartográfica en formato *PDF* donde se evidencia que la fuente de información es un levantamiento topográfico debidamente soportado, tal y como se muestra a continuación:



**TOPOGRAFIA:**

TOP. FRANKLIN CARREÑO GAMBOA  
Mat. No. 01-10944 CPNT

**Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO**

El certificado de vigencia es expedido directamente por el CPNT, EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

**NACIONAL DE TOPOGRAFIA**

INFORMA QUE :

El señor(a) FRANKLIN MANUEL CARREÑO GAMBOA se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula: 01-10944  
Cedula: 1320983  
Título: TECNOLÓGICO EN TOPOGRAFIA  
Institución: UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER  
Sanción: No registra

Cumple con lo establecido para ejercer la profesión en la República de Colombia con lo determinado en la ley 70 de

B



AUTO NÚMERO. 203 DE 16 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL PORTETE" RNSC 083-23**

- Si bien en cierto en la información cartográfica allegada se indica la zonificación, no se relacionó el área o porcentaje de cada una de las zonas, razón por la cual y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, es necesario allegar:
1. Mapa de zonificación del predio "Lote el Portete" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-14387, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, la información se debe remitir en formato **digital tipo Dwg/Shape**.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área<sup>1</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, se deberá indicar el área y/o porcentaje de la zonificación del predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>2</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

---

<sup>1</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



**AUTO NÚMERO 203 DE 16 JUN 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL PORTETE"  
RNSC 083-23**

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el  
concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

8



AUTO NÚMERO 203 DE 16 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL PORTETE"  
RNSC 083-23**

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA EL PORTETE**", a favor del predio "Lote el Portete" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-14387, ubicado en la vereda Agua Caliente, del municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **PEDRO FELIPE CAMARGO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.301.510, la señora **MARIA TERESA CAMARGO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.51.614.841 y la señora **MARIA AMALIA CAMARGO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.39.776.588, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** Requerir al señor **PEDRO FELIPE CAMARGO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.301.510, la señora **MARIA TERESA CAMARGO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.51.614.841 y la señora **MARIA AMALIA CAMARGO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.39.776.588, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación del predio "Lote el Portete" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-14387, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, la información se debe remitir en formato **digital tipo Dwg/Shape**.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área<sup>3</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, se deberá indicar el área y/o porcentaje de la zonificación del predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>4</sup> del Decreto 1076 de 2015

<sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las



AUTO NÚMERO 203 DE 16 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL PORTETE" RNSC 083-23**

**ARTÍCULO 3.-** Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Sopo** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 4.-** Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO FELIPE CAMARGO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.301.510, la señora **MARIA TERESA CAMARGO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.51.614.841 y la señora **MARIA AMALIA CAMARGO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.39.776.588, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 6.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 203 DE 16 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL PORTETE"  
RNSC 083-23**

**ARTÍCULO 7.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., 16 JUN 2023

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez - Abogada GTEA SGM  
Revisión Cartográfica: Alexis Ortiz- Cartógrafo SGM  
Revisó: Adriana Margarita Rozo Melo- Coordinadora (E) GTEA--SGM

Expediente: RNSC 083-23 RESERVA EL PORTETE